Radicado: 191304089002-2014-00069-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (a): Yimi Sanin Cobo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 225
191304089002-2014-00069-00

Cajibío (Cauca), Julio ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición elevada por la doctora MILENA JIMENEZ FLOR, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las cuentas de ahorro o cualquier otra suma de dinero que tenga el Ejecutado **YIMI SANIN COBO** con cédula número 76.327.096 en las oficinas del **BANCO DE OCCIDENTE DE POPAYAN-CAUCA.**

Cuantía que se limitará hasta en la suma de **$11.500.000,oo** los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta del presente proceso en la cuenta número **191302042002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO.** El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 de 1993, artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera**. LIBRAR EL OFICIO** correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 044 se notifica el auto anterior.
CAJIBIO, JULIO 11 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciatorio 046

Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el presente expediente digital en donde se presentó el dictamen pericial y se encuentra pendiente de fijar fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento. No se solicitó por la parte contra quien se aduce el dictamen la comparecencia del perito.

Por lo tanto, el juzgado **resuelve**:

1. **Correr** traslado por el termino de 03 días del dictamen pericial presentado.

2. **Fijar** para el día **26 de julio de 2022 a las 10:00 horas** la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

   El enlace para ingresar a la audiencia es: https://call.lifesizecloud.com/15129505

3. Si alguna de las partes no cuenta con acceso a internet puede presentarse a las instalaciones del juzgado para su conexión.

Notifíquese y cúmplase

Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° 044 se notifica el auto anterior.

Cajibio, 11 de julio de 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciatorio 047

Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el presente expediente digital para fijar fecha para la realización de la audiencia del artículo 392 del CGP. Tenemos que también se decretarán las pruebas y las que de oficio se consideren.

La parte demandante allegó prueba documental que se tendrá como tal y los testimonios de los señores Calisto Saniceto Peteñiz y Ezequiel Ordoñez Sarria, con el fin de que declaren sobre los hechos de la demanda, los cuales cumplen con lo establecido en el artículo 212 del CGP para ser ordenados.

El despacho considera ordenar dos pruebas de oficio:

- Solicitar a la parte demandante que realice las gestiones pertinentes para allegar las escrituras publicas No. 690 del 08 de junio de 1904 y 529 del 12 de agosto de 1921, ambas de la notaría única de Popayán. Estas pruebas para establecer la naturaleza jurídica del bien objeto de usucapión.
- Oficiar a la Alcaldía de Cajibio para que se sirva certificar si el predio objeto de este proceso se ubica en la vereda la Aurelia o la vereda el arado de este municipio. Esto por cuanto en la inspección judicial se indicó que ese predio se ubica en la vereda el arado, no obstante, en el certificado de tradición se expresa que esta ubicado en la vereda la Aurelia.

Los demandados no contestaron la demanda.

La curadora de las personas indeterminadas no solicitó pruebas.

Por lo tanto, el juzgado **resuelve**:

1. **Fijar** para el día **02 de agosto de 2022 a las 10:00 horas** la realización de la audiencia del artículo 392 del CGP.

   El enlace para ingresar a la audiencia es: https://call.lifesizecloud.com/15129969

2. **Tener** como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante.

3. **Decretar** los testimonios de los señores **Calisto Saniceto Peteñiz y Ezequiel Ordoñez Sarria**. El apoderado de la parte demandante debe hacer comparecer a los testigos de manera virtual.

4. **Solicitar** a la parte demandante que realice las gestiones pertinentes para allegar las escrituras públicas No. 690 del 08 de junio de 1904 y 529 del 12 de agosto de 1921, ambas de la notaría única de Popayán. Se le otorga un plazo de 15 días.

5. **Oficiar** a la Alcaldía de Cajibio para que dentro de los 05 días siguientes se sirva certificar si el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 120-62844 y número predial 00-01-00-00-0028-0003-0-00-00-0000 se

encuentra ubicado en la vereda la Aurelia o en la vereda el arado de este municipio.

6. Si alguna de las partes no cuenta con acceso a internet puede presentarse a las instalaciones del juzgado para su conexión.

7. Las partes y los testigos deben contar con su documento de identidad para ser exhibido frente a la cámara al momento de presentarse. Los testigos no pueden estar juntos entre si ni con las partes.

Notifíquese y cúmplase

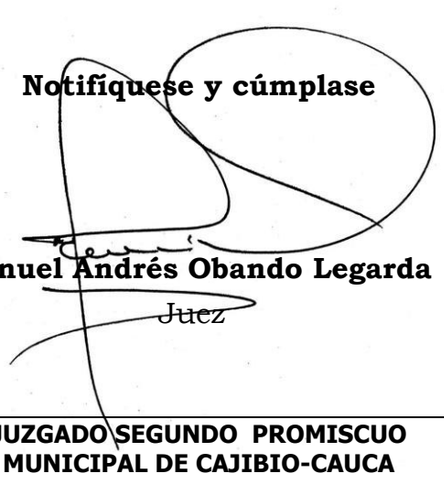

Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° 044 se notifica el auto anterior.

Cajibio, 11 de julio de 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio 228

Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Tema a tratar:

Pasa a despacho el presente proceso para resolver el recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 210 del 22 de junio de 2022[1].

Consideraciones:

Mediante auto del 22 de junio de 2022 este despacho resolvió inadmitir la excusa presentada por el señor Carlos Arbey Manquillo Lubo y se tuvo como indicio grave en su contra la inasistencia al interrogatorio de parte fijado para el 14 de junio de 2022.

Del recurso de reposición:

Manifiesta el convocado que si asistió al hospital Universitario San José con su hijo el 14 de junio de 2022, por cuanto estaba programada una cita con el anestesiólogo. Lo acompañó también porque tenia que pagar un copago. Que independiente que su hijo sea mayor de edad, depende económicamente del recurrente.

Que no se explica por qué se accede a todo lo que pida la señora Chavarriaga, ella no se hace presente ni comparece a las diligencias.

Que la declaratoria de indicio grave en su contra le causa perjuicios. Anexó una historia clínica de su hijo por valoración preanestésica del 14 de junio de 2022 y un recibo de caja.

Respuesta al recurso:

La convocante señaló que los documentos aportados con el recurso de manera extemporánea se acredita el servicio prestado al joven Juan José Manquillo Samboni. Que el convocado tenia conocimiento de antemano de la citación al interrogatorio y no solicitó el aplazamiento. Que la atención medica de su hijo era algo programado con antelación, no fue un hecho imprevisto y urgente. Por lo tanto, solicita que se niegue el recurso.

Consideraciones frente al recurso:

Efectivamente, este despacho inadmitió la excusa presentada por el señor Manquillo Lubo, por cuanto los hechos aducidos no se enmarcaban en un caso de fuerza mayor o caso fortuito.

Con el recurso de reposición el convocado anexó documentos que no fueron presentados con la excusa, por lo que no es viable su valoración, en atención a que los recursos no son un espacio para adicionar las solicitudes, sino que se busca atacar la decisión judicial que se tomó con las pruebas que se tenían en ese momento.

---

[1] Se corrió traslado del recurso en la lista 017 del 30 de junio de 2022.

El despacho reitera lo mencionado en el auto motivo de inconformidad, en el sentido que la cita del joven Juan José Manquillo Samboni era un hecho conocido por el convocado con antelación, razón por la cual bien pudo solicitar el aplazamiento de la diligencia, pues en ese evento no era necesario acreditar una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito.

Por el contrario, esperó a que pasara la hora de la diligencia programada para presentar la excusa por su inasistencia. Conforme al artículo 204 del CGP si la excusa se presentó dentro de los 3 días siguientes solo se admitirá si se funda en un caso de fuerza mayor o caso fortuito, lo cual no se acreditó en este caso, pues la atención medica del hijo del convocado no fue una situación de urgencia, sino una cita médica programada.

En ese sentido era perfectamente válido aplicar la sanción del artículo 205 del CGP, como en efecto se realizó por parte de este despacho.

Por último, frente a la apreciación subjetiva del señor Manquillo Lubo, que señaló que no entendía por qué se accedía a todo lo que la señora Chavarriaga pedía, es pertinente aclararle que este funcionario en sus decisiones nunca busca ni favorecer ni perjudicar a nadie, solo se toman las decisiones ajustadas a la Ley, independiente de a quien le resulte o no favorable. Los jueces a la luz del artículo 230 de la Constitución Política solo estamos sometidos al imperio de la ley.

Por lo tanto, el Juzgado **resuelve**:

1. **No reponer** para revocar el interlocutorio No. 210 del 22 de junio de 2022.
2. **Contra** esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase

Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° 044 se notifica el auto anterior.

Cajibio, 11 de julio de 2022